

12 de julio de 2021
DP-OGD-0659-2021

Señora
Zaira López
Correo electrónico: ma2447456@gmail.com

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a su gestión recibida en el Despacho de la Primera Dama, el 12 de julio del 2021, mediante la cual solicita ayuda con la deuda que tiene en un almacén, razón por la cual le van a quitar el lote donde vive. Primeramente, entendemos y lamentamos la situación por la que está atravesando, no obstante, escapa del ámbito de competencia la intervención a esta solicitud, por cuanto la Presidencia de la República ni la Primera Dama cuentan con presupuestos y/o programas de ayudas para casos específicos como el que usted expone; además, injerencias en estos procesos, están prohibidas según la Ley No. 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública¹.

Al ser el almacén una entidad de carácter privado, asuntos como los que plantea deben ser resueltos directamente con la empresa, ya que son ellos y no la Presidencia de la República, quienes analizan los casos y establecen los requisitos para recaudar créditos.

¹ Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica: “Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.”

12 de julio de 2021
DP-OGD-0659-2021
Página 2

Es por lo anterior que le sugerimos dirigirse a la empresa en la que tiene la deuda, a consultar las condiciones que ofrecen y recibir la asesoría que requiere, o readecuar su deuda a través del sistema bancario o entidad financiera de su preferencia.

De forma expuesta se atiende su gestión y se procede al archivo correspondiente.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/LLQ

C: Despacho de la Primera Dama.